



Rad. No. 2017-00765 – EJECUTIVO MENOR

Proceso : Ejecutivo prendario
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LUIS MANUEL GALVAN NAVARRO
Providencia : AUTO – 16/12/2020 – ORDENA SECUESTRO VEHÍCULO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis, (16) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Rad. No. 2017-00765 – EJECUTIVO MENOR

Proceso : Ejecutivo prendario
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LUIS MANUEL GALVAN NAVARRO

Revisado el proceso físico y virtual se aprecia informe remitido vía correo electrónico, de captura del vehículo de **placas IIZ-054** rendido por el patrullero JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOZANO de la Policía Nacional Del Magdalena Medio, donde se expresa que el vehículo fue dejado a disposición del parqueadero autorizado en la Ciudad de Barrancabermeja, Santander, denominado PIPATON S.A.S, ubicado en la Calle 37 No. 52 – 177 Barrio Bosques.

Dado lo anterior el despacho decretara el secuestro del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el secuestro del vehículo de placas IIZ-054, que posee la parte demandada LUIS MANUEL GALVAN NAVARRO C.C No. 92.096.016, con las siguientes características:

PLACAS	IIZ-054
CLASE	CAMIONETA
MARCA	DODGE
LINEA	JOURNEY SE
MODELO	2015
COLOR	NEGRO
SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS	3C4PDCAB6FT691163

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el art. 37 y 38 del C.G.P. se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRACABERMEJA, SANTANDER **(EN**



Rad. No. 2017-00765 – EJECUTIVO MENOR

Proceso : Ejecutivo prendario
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LUIS MANUEL GALVAN NAVARRO
Providencia : AUTO – 16/12/2020 – ORDENA SECUESTRO VEHÍCULO

REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, incluyendo la de nombrar secuestre que deberá ser tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

A La comisión se le anexara copia de este auto, del Certificado del Tránsito correspondiente y de la captura realizada por la Policía Nacional.

Líbrese los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, salvo que el Juez Comisionado tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, en cuyo caso se ordena comunicar al Juez comisionado la presente providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar Despacho Comisorio dándole acceso a la totalidad del expediente, tal como lo dispone el artículo 39, inciso segundo del CGP.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a616235b4c35996dbba4d354294f7878eaf459ffeb7de8150f217e759fcb0656
Documento generado en 16/12/2020 04:01:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>